

RESOLUCIÓN No. SBS-2014-745
PEDRO SOLINES CHACÓN
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 62 de la Ley de Cheques faculta al Superintendente de Bancos y Seguros a reglamentar las disposiciones del mencionado cuerpo legal;

Que en el título XXIV "Disposiciones generales", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo III "Reglamento General de la Ley de Cheques";

Que con resolución No. SBS-2014-234 de 13 de marzo de 2014, se sustituyó el referido capítulo y es necesario efectuar reformas;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

En el libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente reforma:

ARTÍCULO 1.- En el capítulo III "Reglamento General de la Ley de Cheques", título XXIV, refórmese:

En el numeral 2.13 del artículo 2 y en el primer inciso del artículo 31 suprimir el siguiente texto "*por lo que no podrán presentarse al cobro a través de la cámara de compensación, con la excepción de aquellas oficinas del sistema financiero donde no existe oficina del Banco Central del Ecuador*"

En el artículo 30 suprimase "*conforme lo establecido en el párrafo I de la sección VII, del presente capítulo*".

En el numeral v. del artículo 46 suprimir "*de formulario (s)*" y "*la suspensión de pago o*"; y, en el numeral xi sustituir "*anulación del o los formularios*" por "*la petición de revocatoria*".

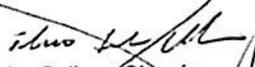
En el numeral 53.6 eliminar "*de formulario (s)*".

En el último inciso del artículo 60 sustituir la palabra "*cancelada*" por "*cerrada*".

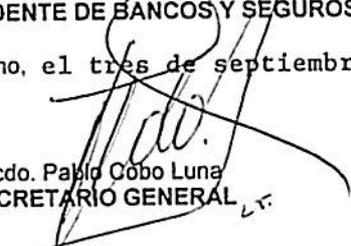
En el tercer inciso del artículo 67 eliminar la palabra "*anulación*".

En el artículo 101 eliminar "*consignar los valores correspondientes a los cheques girados y no presentados al cobro*".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el tres de septiembre del dos mil catorce.


Ab. Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el tres de septiembre del dos mil catorce.


Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL